

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00001-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna proclama: “*[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, correspondiéndole garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa mediante la ejecución de acciones directas y conducentes a la vigencia plena y permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE establece: “*[...] Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales [...]*”;

Que el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica ídem dispone: “*[...] Funciones y atribuciones. La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: [...] 22. Dictar regulaciones de carácter general para [...] el control de la administración de bienes del sector público [...]*”;

Que, mediante Acuerdo N° 067-CG-2018, de 30 de noviembre del 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 388, de 14 de diciembre del 2018, el Organismo Técnico de Control en cuestión expidió el denominado “*Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público*”;

Que el artículo 1 del citado Reglamento señala: “[...] *El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador* [...]”;

Que el artículo 4 del aludido Reglamento manifiesta que: “[...] *Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento* [...]”;

Que el artículo 9 del mismo Reglamento contempla que: “[...] *La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.* [...]”;

Que el artículo 10 del Reglamento ídem establece: “[...] *Titular de la Unidad Administrativa. - A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos* [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 22 define como misión de la Subsecretaría de Administración Escolar: “[...] *Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación* [...]”;

Que el artículo 30 del referido Estatuto Orgánico establece como misión de la Dirección Nacional Financiera: “[...] *Administrar los recursos económicos y financieros, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, velando por la calidad del gasto en cuanto al uso y destino de los recursos disponibles con los que cuenta el Ministerio de Educación* [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A, de 05 de octubre del 2018, la Autoridad Educativa Nacional decide: “*Artículo 1.- Continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixto (metal y madera) de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, conforme a lo determinados en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Manejo y Control de los*

Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles y demás normativa vigente [...]”;

Que los artículos 4 y 5 del citado Acuerdo Ministerial ordenan: “[...] *Artículo 4.- El nivel de Gestión Zonal a través de la Dirección Zonal de Administración Escolar será el responsable de coordinar la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de las instituciones educativas de su circunscripción territorial, en reposición de aquellos declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso. Artículo 5.- El monitoreo y seguimiento del proceso a nivel nacional estará a cargo de la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado, a la cual el nivel de gestión Zonal remitirá informes trimestrales respecto de los bienes que han sido chatarrizados dentro de dicho período por el nivel Distrital a su cargo [...]*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SAE-2022-02988-M, de 23 de noviembre del 2022, el Subsecretario de Administración Escolar remitió al señor Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico N° MINEDUC-006-DNOL- 2022, de 10 de junio del 2022, en el que se expone: “[...] *en lo que respecta al artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC 2018-00096-A, referente a la reposición inmediata de todo el mobiliario educativo, se debe manifestar que se contrapone con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 370 Recursos educativos, el cual cita: “[...] La Autoridad Educativa Nacional determinará su necesidad y la periodicidad de su provisión, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional [...]*”; debido a que, previo a la reposición o adquisición de recursos educativos, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria institucional y los saldos de los recursos en los lugares de almacenamiento para su posterior reposición, por lo que en dicho Informe Técnico se recomendó: “[...] *considerar la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A de 05 de octubre de 2018 [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Gestión Educativa, Subrogante, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Por favor proceder con el trámite correspondiente, se acoge recomendación [...]*”;

Que a través de memorando N° MINEDUC-DNNJE-2022-00155-M, de 29 de noviembre del 2022, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa envió el proyecto de acuerdo ministerial derogatorio a la Subsecretaría de Administración Escolar y Coordinación General Administrativa Financiera para su validación, la misma que, por medio de memorando N° MINEDUC-SAE-2022-03501-M, de 29 de diciembre de 2022, expuso: “[...] *una vez revisado el proyecto de Acuerdo Ministerial, me permito remitir el documento con control de cambios para su respectiva revisión [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00007-M, de 05 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera formuló las observaciones y comentarios realizados al proyecto de acuerdo ministerial, señalando: “[...] *se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial con los respectivos comentarios para su revisión [...]*”;

y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar tanto la eficacia y eficiencia de las

acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, como la optimización de los recursos públicos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes,

En ejercicio e las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00096-A, de 05 de octubre del 2018, instrumento en el cual se dispuso: “[...] Continuar con el proceso de chatarrización de bancas y/o pupitres de metal y/o mixtos (metal y madera) de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, conforme a lo determinado en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles y demás normativa vigente [...]”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN